

ORDENANZA Nº 2724/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 1º: Para el ejercicio de las facultades que le acuerda la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica Municipal, el D.E.M. contará con la colaboración directa de funcionarios que, con la denominación de Secretarios, serán titulares y tendrán a su cargo la atención y despacho de las siguientes Secretarías Municipales:

- a) De GOBIERNO
- b) De ECONOMIA Y FINANZAS
- c) De PLANEAMIENTO
- d) De OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
- e) De TURISMO
- f) De CULTURA Y EDUCACION
- g) De SALUD
- h) De DESARROLLO SOCIAL
- i) De AMBIENTE

Los Secretarios deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102.-

Art. 2º: Los Secretarios Municipales realizan la gestión administrativa municipal en la rama de su competencia, promueven a su ordenamiento y eficiencia, vigilan su cumplimiento y son responsables civil, penal y administrativamente por los actos cometidos en el desempeño de sus funciones.

En particular tienen las siguientes atribuciones.

- a) Refrendar y legalizar con sus firmas los actos del Intendente.
- b) Suscribir proyectos de Ordenanzas según las materias que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Ejercer todas las funciones administrativas para el mejor logro de los objetivos que conforman su ámbito de competencia.
- d) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo en las reparticiones u oficinas directamente de su dependencia.
- e) Distribuir el personal de la Secretaría de acuerdo a sus aptitudes y a las necesidades de los servicios a cumplir.
- f) Conocer las necesidades de la Secretaría en materia de recursos y prever los medios para su asignación.
- g) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual, elevando a la Secretaría de Economía y Finanzas las previsiones de su área.

Art. 3º: Cada Secretario, dentro del régimen económico y administrativo de su respectiva Secretaría, puede dictar por sí solo las medidas de tal carácter que le correspondan.-

Art. 4º: Cuando los Secretarios refrendaren la firma del Intendente en todo Decreto, Resolución o acto administrativo serán solidariamente responsables con el mismo.-

Art. 5º: Los decretos y resoluciones que suscribiera el Intendente y que correspondan a los organismos directamente bajo su dependencia, serán refrendados por el Secretario del ramo función de su competencia. Si hubiere asuntos que por su naturaleza tuvieran relación con dos o más Secretarías, serán refrendados y legalizados con la firma de los Secretarios correspondientes.-

Art. 6º: En caso de ausencia o impedimento del titular de una Secretaría, será reemplazado mientras permanezca tal circunstancia, por el Secretario que a tal efecto designe el D.E.-

Art. 7º: Las relaciones entre las distintas Secretarías del D.E. con los poderes de los gobiernos federal, provincial y de otros municipios, así como las instituciones públicas y privadas, organizaciones gremiales, profesionales, etc., se harán por intermedio del D.E.-

Art. 8º: El D.E. está facultado a reglamentar por Decreto las funciones y ordenamiento de las Secretarías y a disponer las modificaciones que sean necesarias para adecuar la planta de personal a la presente Ordenanza.

Art. 9º: A los fines de un mejor cumplimiento de sus funciones, las Secretarías se estructurarán sobre la base unidades orgánicas denominadas Sub-Secretarías y Direcciones, que tendrán como titulares a funcionarios designados con el nombre de Sub-Secretarios y Directores, respectivamente.

Art. 10º: Son atribuciones y deberes de los Sub-Secretarios y Directores:

- a) Secundar al Secretarios en las funciones que atañen a las dependencias a su cargo.
- b) Conducir las funciones netamente operativas.
- c) Colaborar con el Secretario en la elaboración de planes de acción.
- d) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo en las reparticiones directamente de su dependencia.
- e) Estudiar todos los asuntos que sean de su competencia respectiva, proporcionando al Secretario los elementos necesarios para su decisión.
- f) Distribuir el personal de la Sub-Secretaría o Dirección de acuerdo a las aptitudes y las necesidades de los servicios a cumplir.
- g) Conocer las necesidades de la Sub-Secretaría o Dirección en materia de recursos y proveer los medios para su asignación.
- h) Ejercer por delegación de los Secretarios el poder disciplinario de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 11º: De las Sub-Secretarías y Direcciones dependerán las demás dependencias que establezca por Decreto el D.E.-

Art. 12º: Bajo la directa dependencia del D.E. funcionará la Asesoría Letrada.-

Art. 13º: La Asesoría Letrada tendrá como titular a un Asesor Letrado con jerarquía y remuneración de Secretario del D.E. y cuyas funciones serán:

- a) Asesorar jurídicamente al D.E. y a las Secretarías.
- b) Ejercer el control de la legalidad en el Municipio.
- c) Intervenir en los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la Municipalidad sea parte.
- d) Defender el patrimonio de la Municipalidad.
- e) Instruir sumarios administrativos.
- f) Dictaminar los asuntos sometidos a su competencia.
- g) Ordenar y sistematizar la legislación Municipal y asesorar en la elaboración legislativa.
- h) Ejercer la supervisión de todo organismo comunal que realice funciones técnico-jurídicas.
- i) Asesorar jurídicamente, cuando así lo requieran, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas.

Art. 14º: Los Secretarios, Sub-Secretarios, Directores y Asesor Legal son nombrados y removidos por Decreto del D.E. y su cargo es político, por lo que no generan antigüedad ni gozan de estabilidad. El Asesor Legal será nombrado con acuerdo del Concejo Deliberante.-

Art. 15º: Durante el desempeño de sus cargos los Secretarios, funcionarios directamente dependientes del D.E., Sub-Secretarios, Directores y todo otro personal con jerarquía similar no

podrán ser miembros de directorios, comisiones, administrativas, o directivas, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o letrados, patrocinantes o empleados de empresas particulares que se rijan por concesiones otorgadas por el poder público municipal, provincial o nacional, o entidades descentralizadas o autárquicas; ni prestar el patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título, en litigios judiciales sometidos a fallo de tribunales de cualquier tipo, en que se ventilen cuestiones de las empresas previstas en este Artículo.-

Art. 16º: Todo empleado municipal es responsable del trabajo encomendado por su inmediato superior jerárquico, de conformidad a lo prescrito en el Estatuto Vigente.-

Art. 17º: DEROGASE la Ordenanza Nº 2692/15 y toda norma o parte de la misma que se oponga a la presente.-

Art. 18º: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 07 días del mes de Julio de 2016.-

FIRMADO: Julio E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

Hernán F. JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 081/16.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2724/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 07 de julio de 2016.-

Capilla del Monte, 12 de julio de 2016.-

FIRMADO: MARIA ELENA NEMER
SEC. GOB. ECONOMIA Y FINANZAS

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL